

Radicación relacionada: 2025-ER-0566930

Bogotá, D.C., 28 de diciembre de 2025

Señor
ANÓNIMO
Salamina Magdalena
Magdalena - Salamina



Asunto: Respuesta escrito con radicación Nro. 2025-ER-0566930

Respetado Señor, cordial saludo:

En atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional, con radicado de referencia, mediante el cual manifiesta:

"(...) ... La denuncia va enfocado en funcionarios públicos del área de educación. Los rectores de las institución estudiantil del municipio de salamina magdalena promocionaron a la señora margarita guerra a la gobernación del magdalena, haciendo publicidad y obligando a los funcionarios de las diferentes instalaciones a colocar diez votos; éstas personas incurrieron en actos de corrupción para favorecer sus integridad porque si ganaba la candidata le vincularían a familiares y amigos a trabajar en la parte de educación y en la parte administrativa de la gobernación. Todos los docentes de la escuela comunal mixta del municipio hacían publicidad dentro de la misma instalación educativa insinuando les a los padres de familia que votarán por dicho cándida. Todos esos docentes de la institución comunal mixta deben ser investigados y apartados del cargo, no puede seguir pasando esto. Cada cuatro años cuando hay elecciones repiten el mismo libreto y ustedes como ministerio deben de organizar una mesa para venir al municipio y votar a la comunidad para que ellos mismos den sus puntos de vista de los actos arrogantes de estos funcionarios si es que se le piden llamar docente educativos.

La secretaria de educación del municipio siempre guardo silencio porque ellos también participaban en estos procesos electorales en donde solo ellos se beneficiarían.

Se instauró una denuncia en personería municipal y está señora nunca dio respuesta alguna a dicha problematica. Es increíble como está institución violan las leyes sin que nada les pase ... (...)." (SIC)

Teniendo en cuenta el radicado de la referencia y a efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por el artículo 6° y 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P. esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos; no obstante, a continuación, se brindarán las siguientes orientaciones:

"(...) Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituye interpretaciones autorizadas de la Ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirles o no. (...)" (Corte Constitucional, Sentencia C542 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Así mismo, en atención a lo solicitado en oficio radicado con el número de la referencia, nos permitimos informarle que esta Subdirección de acuerdo con sus funciones señaladas en el Artículo 21 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, procederá en términos a dar contestación a su consulta, y **como cuestión previa indica que este Ministerio no define situaciones particulares y concretas en relación con los derechos o situaciones administrativas de los docentes y directivos docentes**; no obstante, a continuación, se brindarán las siguientes orientaciones con respecto al cuestionamiento presentado:

La prestación del servicio público de educación por parte del Estado está descentralizada en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de las disposiciones pertinentes de las Leyes 24 de 1988, 29 de 1989, 91 de 1989, 60 de 1993, 115 de 1994, 715 de 2001 y 790 de 2002. No obstante, aún se conserva el principio fundamental de "Centralización Política y Descentralización Administrativa", característico de la organización y funcionamiento del Estado colombiano desde la Constitución de 1886, ratificado por la Constitución de 1991, en virtud de nuestro sistema político de Estado Unitario.

Los objetivos, funciones y competencias constitucionales (Constitución Política de 1991: arts. 2, 41, 44, 45, 52, 64, 67, 68, 69, 70, 79, 356, 357, 361 y 366), legales (Leyes 115 de 1994[1], 715 de 2001[2], 1874 de 2017[3], entre otras) y reglamentarias (Decretos Nacionales 2269 de 2023 y 1075 de 2015) del Ministerio de Educación Nacional versan fundamentalmente sobre la formulación, ejecución, evaluación y ajuste de los políticas, planes, programas y proyectos nacionales de educación en todos sus niveles y modalidades.

Bajo el contexto anterior, aspectos de dirección de política del sector a nivel nacional como la regulación jurídica, expedición de normas técnicas generales, planeación del sector, generación de políticas públicas en todos los niveles y modalidades de educación, impuso y coordinación de programas educativos, definición de la canasta educativa, implementación de criterios pedagógicos, asesoría de entidades territoriales, adopción de instrumentos de calidad, financiación, distribución de los recursos, criterios de manejo de las plantas de personal del sector, evaluación de la prestación del servicio, promover y gestionar la cooperación internacional, propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación integral permanente, y coordinar todas las acciones educativas del Estado, entre otros; están a cargo de la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional (MEN), conforme a los artículos 148 de la Ley 115 de 1994 y 5 de la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias al respecto.

Mientras tanto, asuntos como la organización, vigilancia, concursos públicos, cofinanciación, prestación directa, administración del personal administrativo y docente, aplicación del régimen disciplinario, administración de las instituciones educativas, entre otros; está a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, a través de sus secretarías de educación o quien haga sus veces, conforme a los artículos 130, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia.

En atención al requerimiento enunciado y como quiera que, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 1952 del 28 de Enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, indicando en su artículo 2º *"corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias"*; le informamos que la denuncia por competencia fue remitida a la Oficina de

Control Interno Disciplinario del Distrito de la Gobernación del Magdalena como también a la Secretaría de Educación Departamental para conocimiento y trámites pertinentes.

Así las cosas, se insta a que con el debido acervo probatorio acuda ante las entidades competentes indicadas e instaure la correspondiente denuncia.

Consideramos que, con el oficio antes transcrito y expedido por esta Subdirección, se ofrece una contestación de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,



MARIA CAMILA GARAVITO AYALA
Subdirector (E)
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

[1] "Por la cual se expide la ley general de educación."

[2] "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

[3] "Por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones."

Elaboró:
FERNEY ANTONIO LOAIZA ACEVEDO
Contratista
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Revisó:
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Aprobó:
MARIA CAMILA GARAVITO AYALA
Subdirector (E)
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación